

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0165/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



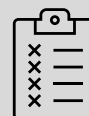
Ponencia del  
Comisionado  
Ponente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los documentos que den cuenta de la autorización de un descuento en el concepto nominal 7165.

De la incompetencia del Sujeto Obligado de proporcionar lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Salario, Descuento, Concepto nominal, Nómina, Datos personales, Competencia, Orientó.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	15
1. Competencia	16
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	25
<b>IV. RESUELVE</b>	27

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0165/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0165/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple lo siguiente:

*“1.- Solicito la documental publica o privada que le dio la certeza juridica a la Alcaldia Benito Juarez, de aplicarme en mi salario a partir de la priemr quincena del mes de julio del presente año un descuento mayor de 300 por ciento del que venia aplicandoseme por el concepto nominal 7165. 2.- Solicito se me informe, si al Secretaria de finanzas a traves de la direccion General de Personal y Desarrollo Admisnitrativo emitio alguna documental publica solicitandole a la alcaldia Benito Juarez, que se me incrementara el descuento por el concepto nominal 7165 al procesar la nomina de la primera quincena del mes de julio del presente año. 3.- En relacion a la segunda pregunta, de ser afirmativo que la Alcaldia Benito Juarez*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*recibiera una documental emitida por la Direccion General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, donde ordenara se me descuenta la cantidad de 614.75 pesos por el concepto nominal 7165, solicito copia simple en version publica de dicha documental.” (Sic)*

2. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el paso “Solicitud improcedente”.
3. El quince de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“...

*5.- Con fecha 25 de agosto del presente año, se me notifica mediante correo electrónico los oficios de números **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3550/2022** y **ABJ/DGAYF/DCH/3124/2022**, con los cuales se pretendió dar respuesta a mi solicitud.*

#### **CONCEPTOS DE AGRAVIO**

**PRIMERO.-** *Las documentales públicas consistentes en los oficio de números **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3550/2022** y **ABJ/DGAYF/DCH/3124/2022**, que se han emitido para pretender dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública, de número de folio [...], transgreden en mi perjuicio de manera evidente, mi derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 1, 6, 8, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás artículos aplicables relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículos 1, 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.*

...

**SEGUNDO.-** *Como es de su conocimiento, en apego incuestionable al artículo 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el ejercicio del derecho a petición, emitiendo una respuesta por escrito, garantizando la notificación oportuna al peticionario de la*

respuesta emitida, de igual forma para el cumplimiento de los objetivos de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley.

Con respecto a la solicitud de transparencia, la información solicitada debe obrar en sus archivos, con motivo que para procesar en la nómina un descuento que afecte el salario de un trabajador, debe tenerse la certeza jurídica de la legalidad descuento y que por la naturaleza de las funciones de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, no existe causa justificada por la ley para que esa Dirección General de Administración de la alcaldía Beito Juárez no me proporcionara lo solicitado.

La respuesta a mi solicitud transgrede en mi perjuicio lo ordenado en los Artículos **1, 6, 8, 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 23, 24 fracciones I y VI, 38, 33 fracción IV, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXIX, XLIII, LII, LIII, LV, LVIII, LXII, 112, 121, 123, 208, 211, 233, 236 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Ahora bien, de no existir las documentales publicas solicitadas el comité de transparencia de la alcaldía deberá emitir el acuerdo de inexistencia.

A fin de reforzar lo manifestado, es importante aclarar que gestiones administrativas que tiene que ver con la naturaleza de los procedimientos administrativos que genera, administra, transforma y resguardo, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones la dirección de capital humano de la alcaldía Benito Juárez, se encuentra lo solicitado, con respecto a las Funciones Básicas de esa dirección, el manual de procedimientos administrativos de la alcaldía señala las siguientes:

**Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los procesos de contratación del personal. • Coordinar la integración de expedientes del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados. • Validar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales de acuerdo con los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. • Dirigir los procesos de readscripción del personal. • Recabar los movimientos de nuevo ingreso, baja, modificaciones salariales y en caso de que el ISSSTE rechace las papeletas previamente enviadas con la información que proporcione la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos; la aclaración de datos particulares del personal de base y estabilidad laboral a efecto de presentarlos ante el ISSSTE, para su actualización. • Entregar a los trabajadores el documento correspondiente que acredite su inscripción baja, modificaciones salariales y aclaración de datos particulares ante el ISSSTE, a efecto de que el trabajador realice los trámites que a su interés convenga. • Verificar que los expedientes del personal se encuentren debidamente integrados, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Supervisar que los movimientos del personal adscrito a esta Alcaldía sean integrados en el expediente del archivo histórico y administrativo, con la finalidad de que éstos se mantengan actualizados. • Tramitar el recurso económico para el pago de nómina del personal de estructura, base, lista de raya y estabilidad laboral, para cumplir con los plazos establecidos por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad México. • Realizar el pago del personal de estructura, base, lista de raya y estabilidad laboral, para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos. • Solicitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad México, los pagos no cobrados del personal de base, lista de raya y estabilidad laboral, activa a efecto de recuperar el salario devengado y/o la prestación correspondiente. • Solicitar la autorización ante Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad México, de los pagos extraordinarios por concepto de pagos no cobrados por el personal que al momento este inactivo, para recuperar el salario proporcional devengado y/o las prestaciones correspondientes. • Recabar la documentación requerida del personal de estructura y técnico-operativo candidato a ocupar un puesto y para llevar a cabo su contratación. • Recabar las firmas de los distintos documentos, para la integración del expediente. • Realizar la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN), del movimiento de alta del personal, conforme al calendario oficial emitido por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad México, para la revalidación y aplicación del pago correspondiente. • Proporcionar copia del Documento Alimentario Múltiple de Movimientos de Personal, a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones y Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, para coadyuvar con el proceso administrativo que les corresponda. • Informar a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones sobre los movimientos de alta de nuevo ingreso efectuados en el Sistema Único de Nómina (SUN) a efecto que se ejecute el aviso de alta ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado. • Realizar la entrega del nombramiento y asignación de área de adscripción al personal de estructura y técnico-operativo, para formalizar la designación del cargo. • Realizar la conciliación de plazas de estructura y técnico-operativo de conformidad con el dictamen autorizado por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, para determinar la situación actual de cada una de las plazas**

para el ejercicio presupuestal vigente. • Recabar la documentación del personal de estructura y técnico-operativo, generada por los diferentes movimientos administrativos, para la integración del expediente personal. • Comprobar que los expedientes del personal de estructura y base cuenten con el sustento documental de cada uno de los empleados del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Realizar el manejo de la información personal de los trabajadores bajo la política de confidencialidad a excepción de las instancias que por ley tengan acceso a dicha información, con la finalidad de evitar el mal uso de ésta, "SIC....."

***TERCERO.- Por lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la alcaldía Benito Juárez en sus documentales públicas consistentes en los oficio de números ABJ/SP/CBGRG//SIPDP/UDT/3550/2022 y ABJ/DGAYF/DCH/3124/2022, con los que pretende dar respuesta a mi solicitud, pasan por alto lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, 14 y 16 de la Constitución Federal; las disposiciones previstas en los artículos; 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 236 y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.***

**GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL RETARDO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LAS AUTORIDADES PUEDE DAR LUGAR A LA VIOLACIÓN GRAVE DE AQUÉLLAS.** El ejercicio oportuno de las obligaciones de las autoridades para mantener el orden público constituye una garantía individual de los gobernados, por lo que la omisión de tal ejercicio, en condiciones extremas, implica una violación grave de garantías, al ser obligación de los órganos del Estado velar por la seguridad pública y por la protección del orden público, los cuales son fundamentales para la vigencia de las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que la pluralidad de intereses, la diversidad de ideas y de necesidades de la población, generan zonas de conflicto entre las personas y grupos cuando ejercen sus derechos al amparo de dichas garantías pues, por un lado, se encuentra la de la libre expresión de las ideas prevista en el artículo 6º., aunado a las libertades ciudadanas de asociación y reunión pacífica, contenidas en los artículos 8º. y 9º., limitadas constitucionalmente por el respeto al derecho de los demás y al orden público y el no ejercicio de la violencia y, por otro, el derecho a ejercer libremente la profesión o industria que cada quien determine, la libertad de trabajo, el derecho al respeto de la propiedad y la integridad, y la inviolabilidad del domicilio, derechos fundamentales que pueden verse afectados por el ejercicio de las prerrogativas mencionadas anteriormente. Así, estos puntos de contacto requieren de mecanismos de control por tratarse de conflictos de garantías individuales y el orden público al que se refiere la Constitución, toda vez que las garantías individuales instituidas para las personas no pueden defenderse sino por mandato constitucional, pues ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho, como lo señala el artículo 17 constitucional. Esto es, nadie tiene legitimidad

para usar su propia fuerza en contra de los demás, de manera que el Estado es el único que puede utilizarla cuando es necesario para mantener el orden y la paz pública y, por ende, conservar las condiciones necesarias para la vigencia de las garantías individuales que establece la Constitución, por lo que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres órdenes de gobierno en forma concurrente, cuyas policías deben actuar conforme a los principios rectores, entre los que se incluye la eficiencia. En ese orden de ideas, los derechos de protección son derechos constitucionales encaminados a que el Estado organice y maneje el orden público de una determinada manera por lo que respecta a la relación recíproca de sujetos jurídicos iguales; de ahí que si

el Estado no evita las intervenciones de particulares sin sustento legal en bienes protegidos, entonces las permite. En efecto, la seguridad pública y las garantías individuales no se contraponen, se implican y se complementan, por lo que aquella debe salvaguardarse para garantizar los derechos fundamentales, de manera que así como debe investigarse la responsabilidad por el exceso de la fuerza, debe investigarse también el incumplimiento de deberes constitucionales y de violación grave de garantías individuales por efecto de ese tipo de omisiones.

Investigación (artículo 97 constitucional) 1/2007. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 21 de junio de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan N. Silva Méza. Secretario: Jaime Flores Cruz. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XLIX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

### PRUEBAS

**1.- DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LAS COPIAS SIMPLES** de los oficios **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3550/2022** y **ABJ/DGAYF/DCH/3124/2022** donde se pretendió dar respuesta a la petición de número de folio [...] prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y que acredita los agravios referidos en la presente vía.

...

Por lo antes expuesto solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el procedimiento iniciado ante el Instituto de Información Pública del gobierno de la Ciudad de México, interponiendo en tiempo y forma el recurso que se hace valer.

**SEGUNDO.-** Tenerme por expresados los agravios que me causa la autoridad, en términos del presente escrito.

**TERCERO.-** Se emita una resolución aplicando el principio pro persona, que todos los juzgadores en el ámbito de su competencia tiene la obligación de observar.

**CUARTO.-** No se siga dilatando, la entrega de la información solicitada y se ordene la entrega inmediata de esta o en su defecto la declaración de la inexistencia emitida por el comité de transparencia de la alcaldía Benito Juárez de las documentales publicas solicitadas.

..." (Sic)

A su recurso de revisión la parte recurrente adjuntó la respuesta del Sujeto Obligado contenida en las siguientes documentales:




- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/3550/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

La Dirección de Capital Humano envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DCH/3124/2022, mismo que se adjunta a la presente para mayor referencia.

Se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II de: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en Ciudad de México, se orienta a canalizar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dichos Sujetos Obligados:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México está ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080.
	Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
	Responsables Operativos: Directora de la Unidad de Transparencia. Lic. Sara Elba Becerra Laguna
	Coordinadora de Información y Transparencia. Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
	Horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs
	Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
	Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

La Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, le compete el despacho en materias: de desarrollo de políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Compete también a esta Secretaría la administración, ingreso y desarrollo del humano y los recursos de la Administración Pública de esta Ciudad capital, así como representar el interés de la misma en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría se auxilia de las siguientes unidades administrativas:

- *Subsecretaría de Egresos.*
- *Tesorería de la Ciudad de México.*
- *Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.*
- *Dirección General de Administración de Personal.*
- *Dirección General de Administración y finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Dirección General de Administración Financiera.*
- *Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.*
- *Dirección General de Política y Relaciones Laborales.*
- *Dirección General de Tecnologías y Comunicación*
- *Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.*
- *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
- *Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.*
- *Coordinación General de Comunicación Ciudadana.*

### **Objetivos**

*La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tiene como principal interés dirigir la política económica del Gobierno de la ciudad en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, con el propósito de fortalecer a esta Ciudad capital con crecimiento económico de calidad, equitativa. incluyente y sostenido.*

### **Funciones**

*De acuerdo al Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, a la Secretaría de Administración y Finanzas le competen las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar el presupuesto de ingresos de Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*

*II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*

*III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables:*

*IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;*

*V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;*

*VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;*

*VII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;*

*VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*

*IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;*

*X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;*

*XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;*

*XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto. así como para el control, evaluación y del gasto público de la Ciudad;*

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;

...

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye, ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable. Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a les Alcaldías.*

*Dicha información, se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentada conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*..” (Sic)*

- Oficio ABJ/DGAyF/DCH/3124/2022, emitido por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual se hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la ley de Procedimiento Administrativo de Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:*

*Después de una búsqueda exhaustiva y del análisis de la información en los archivos que obran en poder de ésta Dirección a mi cargo, en este acto se solicita amablemente dirigir su petición a la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que es el área que conoce los conceptos nominales señalados en las deducciones de los trabajadores.*

*...” (Sic)*

4. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 92 fracción VI, 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibir el documento que acredite la titularidad de los datos personales a los que requiere acceder.

5. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente desahogó la prevención presentando copia de su identificación oficial.

6. Por acuerdo del tres de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

7. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró su respuesta e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- A través de la Dirección de Capital Humano, hizo del conocimiento que la Alcaldía no es la autoridad encargada de determinar los conceptos denominados como “DEDUCCIONES” ya que éstas se integran por el monto de las aportaciones que deben retenerse a los trabajadores, siendo este un proceso ajeno e independiente a esta unidad administrativa, pues esta Dependencia, solo se encarga de la administración del pago de la nómina a sus trabajadores y cuyas percepciones y deducciones son

establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México, es debido a que son procesos centralizados.

La anterior respuesta la notificó el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el *“Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”*, así como por correo electrónico, exhibiendo la constancia de notificación respectiva.

9. Mediante acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. Asimismo, dio cuenta de la comunicación remitida por la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99, de la Ley de Datos, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al veinte de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el quince de septiembre, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, si bien, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, y que exhibió las constancias de notificación, lo cierto es que, por medio del alcance referido reiteró lo ya hecho del conocimiento en respuesta primigenia, esto es, su incompetencia para atender la solicitud.

En ese sentido, puesto que el fondo del asunto a resolver es la incompetencia, lo procedente es entrar a su estudio de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. La documental pública o privada que le dio la certeza jurídica a la Alcaldía Benito Juárez, de aplicarle en su salario a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año un descuento mayor de 300 por ciento del que venía aplicándose por el concepto nominal 7165.
2. Se informe, si la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo emitió alguna documental publica solicitando a la Alcaldía Benito Juárez, que se incrementara el descuento por el concepto nominal 7165 al procesar la nómina de la primera quincena del mes de julio del presente año.
3. En relación con la segunda pregunta, de ser afirmativo que la Alcaldía Benito Juárez recibiera una documental emitida por la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, donde ordenara se me descuenta la cantidad de 614.75 pesos por el concepto nominal 7165, solicitó copia simple en versión publica de la documental.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano, informó que la solicitud debe dirigirse a la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que es el área que conoce los conceptos nominales señalados en las deducciones de los trabajadores, por lo que, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión se extrae que de forma medular la parte recurrente se inconforma por la incompetencia del Sujeto Obligado.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios

elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Una vez determinada la naturaleza de la información, este Instituto con el objeto de dilucidar competencias traer a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado y a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo anterior de la siguiente manera:

Del **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**, se desprende que a la Dirección de Capital Humano le corresponden, entre otras funciones, **dirigir** los procesos de contratación, movimientos del personal y **aplicación de salarios**; gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los procesos de contratación del personal; **coordinar la integración de expedientes** del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados; **validar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales de acuerdo a los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.**

Asimismo, a la **Subdirección de Operación y Control de Pago**, le corresponde, coordinar el pago de las percepciones de los trabajadores y prestadores de servicio de la Alcaldía; **gestionar el pago de la nómina** del personal de estructura, base, lista de raya y estabilidad laboral de esta Alcaldía; **tramitar el recurso económico para el pago de nómina del personal** de estructura, base, lista de raya y estabilidad laboral, para cumplir con los plazos establecidos por la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Ciudad México.

A la **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones**, le corresponde comunicar a la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano del Gobierno de la Ciudad de México, las suspensiones y reintegros, a efecto de que se apliquen los descuentos respectivos y se apliquen los movimientos necesarios en el sistema SUN.

Por su parte, del **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas**, se desprende que, a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, le compete, entre otros asuntos los siguientes:

- **Emitir las normas y disposiciones**, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, **obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano**.
- Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.
- **Expedir los lineamientos y políticas para el diseño, implementación y operación** del programa de apoyo al salario, **descuento vía nómina**, de los trabajadores, adscritos a las Dependencias, Unidades

Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades, así como suscribir los convenios respectivos.

- Aplicar los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario (**descuentos vía nómina**), del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.
- A la **Subdirección de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, le corresponde, supervisar los descuentos que se aplican al capital humano beneficiario del programa de apoyo al salario.
- A la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, le corresponde, proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano.
- A la **Dirección de Administración de Nómina**, le corresponde regular y vigilar que se aplique los descuentos al capital humano, derivados del programa de apoyo al salario.
- A la **Coordinación de Análisis y Procesos de Nómina**, le corresponde asegurar que todos los movimientos, prestaciones e incidencias se procesen en el Sistema Único de Nómina,

De conformidad con la normatividad expuesta, se observa **competencia concurrente entre el Sujeto Obligado y la Secretaría de Administración y Finanzas** para atender la solicitud, sin embargo, el Sujeto Obligado realizó una interpretación incompleta a la petición.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien es cierto que, **la Secretaría es la autoridad que expide los lineamientos y políticas para el diseño, implementación del descuento vía nómina** de los trabajadores adscritos a Alcaldías y aplica los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario, descuentos vía nómina y le corresponde regular y vigilar que se aplique los descuentos al capital humano, derivados del programa de apoyo al salario, también lo es que **a la Alcaldía le compete** dirigir los procesos de contratación, aplicación de salarios; **coordinar la integración de expedientes del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados; validar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales** de acuerdo a los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión a la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano, aunque dicha área manifestó haber realizado una búsqueda no informó del resultado de dicha búsqueda, así tampoco precisó en qué archivos la realizó, o si buscó en el expediente de la persona trabajadora que presentó la solicitud, motivos por lo que no brindó certeza de su determinación.

Con los elementos expuestos, este Instituto determina que la **inconformidad es parcialmente fundada**, ya que, si bien de forma fundada y motivada el Sujeto

Obligado orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, su actuar no brindó certeza jurídica, ya que no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Capital Humano con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva realice lo siguiente:

- Entregue la documental cualquiera que sea su denominación con la cual la Alcaldía Benito Juárez, aplicó en el salario de la parte recurrente a partir de la primera quincena del mes de julio del presente año un descuento mayor de 300 por ciento del que venía aplicándose por el concepto nominal 7165.
- informe, si la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo emitió alguna documental solicitando a la Alcaldía Benito Juárez, que se incrementara el descuento por el concepto nominal 7165 al procesar la nómina de la

primera quincena del mes de julio del presente año.

- De ser afirmativo que la Alcaldía Benito Juárez recibiera una documental emitida por la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, donde ordenara aplicar el descuento por la cantidad de 614.75 pesos por el concepto nominal 7165, proporcione la documental.
- En caso de que, derivado de la búsqueda no localice información deberá proceder de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51, de la Ley de Datos, con la intervención del Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99,

último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0165/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**